PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 1971 sobre el Centenario de la Batalla de Las Carreras.— G. O. Nº 6924, del 13 de Abril de 1949.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 1971.

CONSIDERANDO: Que el 21 de Abril del año en curso se cumple el primer centenario de la batalla de Las Carreras, librada a orillas del río Ocoa, que culminó con una señalada y resonante victoria para las armas dominicanas, las cuales en esa comprometida ocasión se encontraban bajo el mando del General Pedro Santana, ,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.— Se dispone la erección de un monumento conmemorativo sobre el sitio, cercano al río Ocoa, en que se libró la batalla de Las Carreras, el 21 de Abril de 1849, donde las armas dominicanas, comandadas por el General Pedro Santana, alcanzaron señalada y resonante victoria.

Art. 2.— Los restos del General Pedro Santana serán trasladados a una bóveda que se preparará en una de las paredes de la Iglesia del Seibo, y esta tumba será cubierta por una lápida ornamental expresiva de la gratitud nacional al vencedor de Las Carreras.

Art. 3.— El día 21 de Abril del año en curso será de fiesta nacional y no laborable en toda la República, en conmemoración del centenario de la batalla de Las Carreras.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.

Germán Soriano,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Nina hijo.
Milady Félix de L'Official.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 1972, sobre reembolso de ciertos impuestos al exportarse madera de pino aserrada.— G. O. Nº 6923, del 12 de Abril de 1949.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1972.

Art. 1.— El impuesto sobre producción de madera, establecido en el artículo 1º de la Ley Nº 1541, del año 1947, y el impuesto adicional sobre producción de madera, creado por el artículo 1º de la Ley Nº 1798, del año 1948, serán reembolsados totalmente en cuanto a la madera de pino aserrada, cuando ésta sea exportada.

Art. 2.— Las Aduanas deberán reportar a la Dirección General de Rentas Internas, dentro de los primeros diez días de cada mes, la cantidad de pies de madera de pino aserrada exportada durante el mes anterior, con indicación del nombre del exportador y del puerto de destino.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital le la República Dominicana, a los seis días del mes de abril del

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Nina hijo.
Milady Félix de L'Official.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 1972, sobre reembolso de ciertos impuestos al exportarse madera de pino aserrada.— G. O. Nº 6923, del 12 de Abril de 1949.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1972.

Art. 1.— El impuesto sobre producción de madera, establecido en el artículo 1º de la Ley Nº 1541, del año 1947, y el impuesto adicional sobre producción de madera, creado por el artículo 1º de la Ley Nº 1798, del año 1948, serán reembolsados totalmente en cuanto a la madera de pino aserrada, cuando ésta sea exportada.

Art. 2.— Las Aduanas deberán reportar a la Dirección General de Rentas Internas, dentro de los primeros diez días de cada mes, la cantidad de pies de madera de pino aserrada exportada durante el mes anterior, con indicación del nombre del exportador y del puerto de destino.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital le la República Dominicana, a los seis días del mes de abril del

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Nina hijo.
Milady Félix de L'Official.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 1972, sobre reembolso de ciertos impuestos al exportarse madera de pino aserrada.— G. O. Nº 6923, del 12 de Abril de 1949.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1972.

Art. 1.— El impuesto sobre producción de madera, establecido en el artículo 1º de la Ley Nº 1541, del año 1947, y el impuesto adicional sobre producción de madera, creado por el artículo 1º de la Ley Nº 1798, del año 1948, serán reembolsados totalmente en cuanto a la madera de pino aserrada, cuando ésta sea exportada.

Art. 2.— Las Aduanas deberán reportar a la Dirección General de Rentas Internas, dentro de los primeros diez días de cada mes, la cantidad de pies de madera de pino aserrada exportada durante el mes anterior, con indicación del nombre del exportador y del puerto de destino.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital le la República Dominicana, a los seis días del mes de abril del

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Nina hijo.
Milady Félix de L'Official.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 1972, sobre reembolso de ciertos impuestos al exportarse madera de pino aserrada.— G. O. Nº 6923, del 12 de Abril de 1949.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1972.

Art. 1.— El impuesto sobre producción de madera, establecido en el artículo 1º de la Ley Nº 1541, del año 1947, y el impuesto adicional sobre producción de madera, creado por el artículo 1º de la Ley Nº 1798, del año 1948, serán reembolsados totalmente en cuanto a la madera de pino aserrada, cuando ésta sea exportada.

Art. 2.— Las Aduanas deberán reportar a la Dirección General de Rentas Internas, dentro de los primeros diez días de cada mes, la cantidad de pies de madera de pino aserrada exportada durante el mes anterior, con indicación del nombre del exportador y del puerto de destino.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital le la República Dominicana, a los seis días del mes de abril del

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Nina hijo.
Milady Félix de L'Official.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 1972, sobre reembolso de ciertos impuestos al exportarse madera de pino aserrada.— G. O. Nº 6923, del 12 de Abril de 1949.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1972.

Art. 1.— El impuesto sobre producción de madera, establecido en el artículo 1º de la Ley Nº 1541, del año 1947, y el impuesto adicional sobre producción de madera, creado por el artículo 1º de la Ley Nº 1798, del año 1948, serán reembolsados totalmente en cuanto a la madera de pino aserrada, cuando ésta sea exportada.

Art. 2.— Las Aduanas deberán reportar a la Dirección General de Rentas Internas, dentro de los primeros diez días de cada mes, la cantidad de pies de madera de pino aserrada exportada durante el mes anterior, con indicación del nombre del exportador y del puerto de destino.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital le la República Dominicana, a los seis días del mes de abril del

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Nina hijo.
Milady Félix de L'Official.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 1972, sobre reembolso de ciertos impuestos al exportarse madera de pino aserrada.— G. O. Nº 6923, del 12 de Abril de 1949.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1972.

Art. 1.— El impuesto sobre producción de madera, establecido en el artículo 1º de la Ley Nº 1541, del año 1947, y el impuesto adicional sobre producción de madera, creado por el artículo 1º de la Ley Nº 1798, del año 1948, serán reembolsados totalmente en cuanto a la madera de pino aserrada, cuando ésta sea exportada.

Art. 2.— Las Aduanas deberán reportar a la Dirección General de Rentas Internas, dentro de los primeros diez días de cada mes, la cantidad de pies de madera de pino aserrada exportada durante el mes anterior, con indicación del nombre del exportador y del puerto de destino.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital le la República Dominicana, a los seis días del mes de abril del

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Nina hijo.
Milady Félix de L'Official.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 1972, sobre reembolso de ciertos impuestos al exportarse madera de pino aserrada.— G. O. Nº 6923, del 12 de Abril de 1949.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1972.

Art. 1.— El impuesto sobre producción de madera, establecido en el artículo 1º de la Ley Nº 1541, del año 1947, y el impuesto adicional sobre producción de madera, creado por el artículo 1º de la Ley Nº 1798, del año 1948, serán reembolsados totalmente en cuanto a la madera de pino aserrada, cuando ésta sea exportada.

Art. 2.— Las Aduanas deberán reportar a la Dirección General de Rentas Internas, dentro de los primeros diez días de cada mes, la cantidad de pies de madera de pino aserrada exportada durante el mes anterior, con indicación del nombre del exportador y del puerto de destino.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital le la República Dominicana, a los seis días del mes de abril del